

Art.10.3.f) de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, formaliza la siguiente Diligencia de Archivo del expediente nº PEA-52.31/2011 de solicitud de subvención por establecimiento como autónomo instado por CANDELARIA AGUILERA HEREDIA en fecha de 04 de abril de 2011, al no haber completado la documentación requerida por escrito desde esta Dirección Provincial en fecha 30 de mayo de 2011 debidamente notificado el 28/06/2011, pese a advertirle del presente archivo conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa en la forma establecida en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación.

El Director Provincial. Joaquín Arana Torres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD

LABORAL 277/2011

2812.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000277/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA SAMIRA EL MANE MOHAMED, ABDELHAMID EL BOUTAYBI, SOULIMAN EL BOUTAYBI sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

Secretaria Judicial D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO.

En Melilla, a catorce de noviembre de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- INSPECCIÓN DE TRABAJO ha presentado demanda contra EMPRESA SAMIRA EL MANE MOHAMED, ABDELHAMID EL BOUTAYBI, SOULIMAN EL BOUTAYBI de PROCED. OFICIO.

SEGUNDO.- Se ha requerido a INSPECCIÓN DE TRABAJO para que subsane la carencia de domicilio de los trabajadores demandados, en el plazo de cuatro días.

TERCERO.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 8/11/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Subsanados en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión y de conformidad con el art. 82 de la LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar el próximo día 22/02/2012 a las 11:30 horas para la celebración, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Librese oficio a la Policía Nacional de esta ciudad a fin de que se informe a este Juzgado si los trabajadores demandados tienen domicilio en Melilla.